



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:8822/2012

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. María Mabel OVIEDO (DNI 6.396.506), a través de su apoderado Dr. Anibal Paz, en contra de la Res. HCD 531/2.011 de la Facultad de Ciencias Médicas; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 106/vta. bajo el N° 53.221, cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

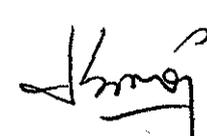
ARTÍCULO 1°.- Rechazar por sustancialmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. María Mabel OVIEDO (DNI 6.396.506), a través de su apoderado Dr. Anibal Paz, en contra de la Res. HCD 531/2.011 de la Facultad de Ciencias Médicas y ratificar la citada Res. HCD, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 106/vta. bajo el N° 53.221, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CINCO
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-**




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

106
U.N.C.

Expte. CUDAP: 0008822/2012

CORDOBA,

11 OCT 2013

Dictamen N°: 53221

Ref.: MARIA MABEL OVIEDO -
S/ AÑO SABATICO A PARTIR
DEL 12 DE MARZO DE 2012.

Sr. Abogado Director:

Vienen estas actuaciones a raíz del recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Paz en su carácter de apoderado de la Dra. María Mabel Oviedo contra la Resolución del H.C.D. Nro. 531/11 y que en honor a la brevedad se dan por reproducidas (ver Expediente 0045351/2012 fs. 98).

En función de ello esta Dirección ordenó que la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional por medio de su Dirección General de Personal informara la situación de revista de la recurrente, allí se determinó que la docente revista en un cargo de Profesora Asistente con dedicación semiexclusiva (Código 114), con una designación de carácter interino y que no registra antecedentes de designación en cargos de Profesor Regular por concurso.

Esta situación determina que la Resolución recurrida se ajustó a derecho cuando estableció la denegatoria de licencia por año sabático solicitada por la quejosa por no cumplir con su reglamento conforme T.O. RR 1122/2001.

En cuanto a la nulidad por ausencia de dictamen jurídico previo, ha quedado subsanada con la intervención de esta Dirección en esta instancia.

Por todo lo expuesto soy de opinión que el H.C.S., si compartiera los fundamentos efectuados,

podrá dictar resolución rechazando por sustancialmente improcedente el recurso de jerárquico interpuesto y ratificar lo actuado por el H.C.D. de la Facultad de Ciencias Médicas.

ASI DICTAMINO.

FRANCISCO JOSÉ LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba. de 11 OCT 2013 20.....
Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a Sec. Gral.
a sus efectos..

Dr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

10.48